

tifiquen la necesidad económica familiar de la ayuda solicitada y suficiente aprovechamiento en los estudios.

2. **Baremos.**—Los Servicios de Protección Escolar aplicarán la norma anterior a todos los candidatos de acuerdo con los criterios y baremos que para medir la situación económica y académica de cada uno de ellos establecerá la Comisaría General.

3. **Valoración del aprovechamiento académico.**

a) **Candidatos de prórroga.**—Los baremos académicos que se fijen se aplicarán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en los exámenes de la convocatoria de junio próximo.

b) **Candidatos de nueva adjudicación.**—Tales baremos se aplicarán sólo a las calificaciones obtenidas en el año último cursado y en la convocatoria de junio próximo.

4. **Presentación de calificaciones.**—Para ello, todos los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, habrán de presentar en los Servicios de Protección Escolar correspondientes las calificaciones obtenidas en los exámenes de junio próximo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas, sin lo cual su petición será desestimada.

5. **Pruebas para candidatos a becas de iniciación de estudios medios.**—Los aspirantes a las becas de iniciación de estudios medios se someterán inexcusablemente a las pruebas específicas que en todas las provincias organizará la Comisaría General en fecha oportuna.

6. **Valoración de situaciones especiales.**—En la consideración de los méritos académicos podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que hayan influido razonablemente en un menor rendimiento. En todo caso será preceptivo el informe del Director del Centro docente y no se tendrán en cuenta tales circunstancias a no ser que fueran comunicadas al Servicio de Protección Escolar que otorgó el beneficio antes de la celebración de los exámenes.

7. **Fijación de los módulos económicos de las ayudas.**—La insuficiencia económica de los solicitantes se apreciará por los Servicios de Protección Escolar conforme tanto a las propias alegaciones de los candidatos como al informe que proporcionen las personas que los avalen y a las averiguaciones que realicen estos Servicios.

Considerando que la protección escolar no exime a la familia de contribuir, en la medida posible, a la instrucción de sus miembros, los tipos económicos de las ayudas se fijarán según los módulos establecidos para cada una, teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el coste de los estudios y, especialmente, si han de cursarse en lugar distinto al de la residencia familiar.

#### Comisiones de selección

Décima.—Para asesorar a los Servicios de Protección Escolar en la resolución del concurso, en cada provincia y cabecera de Distrito Universitario se constituirán comisiones de selección, cuya composición concreta determinará la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

#### Publicidad de la resolución del concurso

Undécima.—Los Servicios de Protección Escolar darán la máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados, así como a los baremos de valoración y criterios utilizados para la determinación de los beneficiarios.

Estos Servicios notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída, especificando en las concesiones la clase de ayuda, su dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario y, en las denegaciones, los motivos que la determinaron, así como la posibilidad de interponer reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), siempre que justifique que le han sido aplicados defectuosamente los criterios de selección o que tanto sus méritos como la necesidad son superiores a las de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado.

Duodécima.—A la presente convocatoria se aplicará lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matriculas, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales, y lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 7 de octubre de 1961 y 8 de junio de 1965 sobre el abono y percepción de las ayudas.

Decimotercera.—La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal establecido por don Joaquín Anaya Perea en la calle de Francisco Abril, número 2, con la denominación de «Liceo Heros».**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, del Colegio de enseñanza primaria no estatal que a continuación se cita:

#### Provincia de Madrid

Capital: Colegio «Liceo Heros», establecido en la calle Francisco Abril, número 2, por don Joaquín Anaya Perea.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal del citado establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1966.—El Director general, P. D. Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que aprueba el proyecto definitivo de la planta de obtención de mostos concentrados de «Frutos y Concentrados, Sociedad Anónima (FRUCOSA)», a instalar en Requena (Valencia).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta de obtención de mostos concentrados de «Frutos y Concentrados, S. A. (FRUCOSA)», a instalar en Requena (Valencia), exigida en la Orden de este Departamento de 7 de agosto de 1965, a nombre de don Francisco Martínez Bermell, en nombre de Sociedad a constituir, y por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b), Obtención de mostos frescos estériles o concentrados, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintiséis millones setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y seis pesetas y tres céntimos (26.791.986,73 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

**ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la central hortofrutícola de la Sociedad «Arifruit, S. A.», a instalar en el término municipal de Lérida.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Arifruit, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en